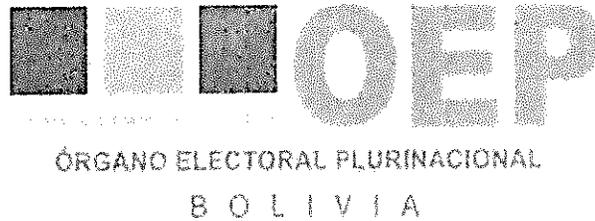


INF.FIS.UTF N° 157/2024



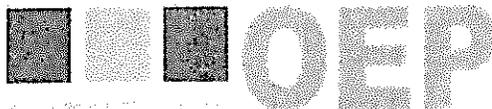
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “SOBERANÍA INDÍGENA  
CAMPESSINA UNIDA Y SOLIDARIA”**

**(SICUS) LA PAZ**

La Paz, 24 de septiembre de 2024



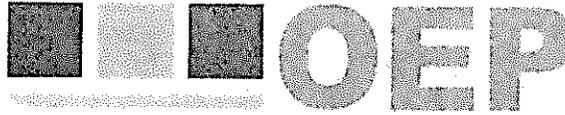


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
2.1.	BALANCE GENERAL CON DATOS INCORRECTOS Y SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL EN CONTABILIDAD.....	5
2.2.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	8
2.3.	SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO.....	10
2.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	11
2.5.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS.....	13
2.6.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	14
2.7.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	16
<b>III</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>18</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 157/2024

**I N F O R M E**

**Para** : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía** : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De** : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SOBERANÍA INDÍGENA CAMPESINA UNIDA Y SOLIDARIA" (SICUS) LA PAZ**

**Fecha** : La Paz, 24 de septiembre de 2024

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

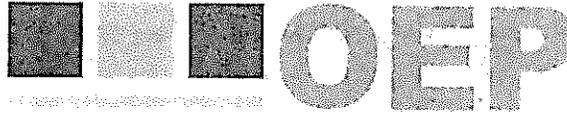
El Tribunal Electoral de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 013/2021 S.C. de 14 de enero de 2021, resolvió reconocer y registrar la personalidad de la agrupación ciudadana denominada “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” con la sigla “SICUS” con ámbito de participación el Municipio de Mocomoco de la provincia Camacho del Departamento de La Paz.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2023, a través de la cual presentan el “POA – 2023”, y en la que se adjuntó:
  - Memoria de cálculo de materiales, insumos, servicios y bienes (fojas 3).
  - Memoria de Cálculo de Recursos Humanos (fojas 1).
  - Determinación de Objetivos – Actividades de Gestión (fojas 1).
  - Resolución 001/2023, que aprueba las Actividades del Plan Operativo Anual (fojas 1)

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 31 de enero de 2023, remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante NOTA TEDLP-SC-EXT N° 026/2022 del 01 de febrero de 2022<sup>1</sup>, cumpliendo con lo establecido en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de enero de 2024, a través de la cual presentaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, consistentes en:
  - Balance de Apertura al 14 de enero de 2023 (fojas 1).
  - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).

<sup>1</sup> La NOTA TEDLP-SC-EXT N° 026/2022 del 01 de febrero de 2022, corresponden a la gestión 2023, evidenciándose un error en el año.

Con referencia a la fecha de presentación de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 31 de enero de 2024, remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 072/2024 del 01 de febrero de 2024 y recepcionados a través de Hoja de Ruta TSE-SC-990/2024 del 6 de febrero de 2024, cumpliendo con lo establecido en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 de 27 de noviembre de 2023.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, registra a: Vicente Mamani Mullisaca,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Presidente y Cecilia Chura de Mamani, Vicepresidenta de esta organización política.

## 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de la gestión 2021 al 2022, de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 266/2022	18/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 019/2023	31/01/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 038/2023	14/02/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 100/2023	25/05/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 138/2023	24/07/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, se identificaron las siguientes observaciones:

### 2.1. BALANCE GENERAL CON DATOS INCORRECTOS Y SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL EN CONTABILIDAD

Del Balance General al 31 de diciembre de 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La cuenta “Capital Social – Aporte del Directorio”, sufrió un decremento de Bs85,00; al respecto, dicho registro no se encuentra sustentando con ninguna documentación que respalde y autorice la operación efectuada, más aun considerando que la cuenta afectada forma parte del Patrimonio.



- b) La cuenta “Caja Moneda Nacional” expone un saldo de Bs1.255,00; sin embargo, de acuerdo al análisis al movimiento del efectivo por los gastos ejecutados, advertimos que no se registró un movimiento de Bs20, omisión que afecta la consistencia del saldo reportado.
- c) El Balance General y Estado de Resultados no consignan la firma del Auditor y/o Contador, quien se constituye en la persona responsable de elaborar y presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral en consideración a los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

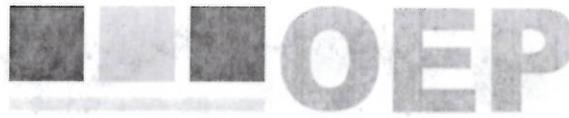
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

*Artículo 26. (Definiciones)*

- b) *Balance general o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

(...)

- j) ***Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Asimismo, el Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador) señalan:

- I. **La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera** considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. **La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo** y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda....

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

(...)

- II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa **que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**
  - a) Balance General.
  - b) Estado de Resultados.
  - c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) **Comprobantes de Diario.**
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).



La presentación de un Balance con deficiencias en los registros e importes en las cuentas patrimoniales, así como por las discrepancias en el efectivo, además de que no existe evidencia de que los mismos hayan sido elaborados por un profesional, denota la poca seriedad asignada al proceso de fiscalización; asimismo, genera una incertidumbre respecto a la validez y exactitud de los datos expuestos en el estado financiero remitido

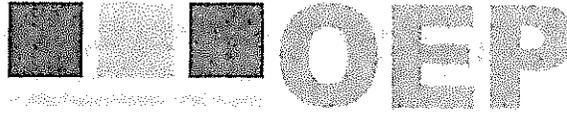
- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, ajustar los estados financieros presentados acompañando la Solvencia y/o registro del profesional que elaboró los mismos, a fin de respaldar y dar certidumbre, exactitud y validez a los saldos expuestos en la información financiera presentada y de esta manera se dé seriedad al proceso de fiscalización que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

## **2.2. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y de las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

**Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.**

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

II. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares de cálculo, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, remitir los comprobantes contables de Egreso así como cualquier otro registro auxiliar de cálculo que respalden las transacciones realizadas que sustenten y respalden con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

### 2.3. SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO

La cuenta “Efectivo” en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, registra un saldo de **Bs1.255,00**, por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que dé certeza y permita validar el saldo expuesto en el Balance General, así como el de conocer al responsable de su custodia.

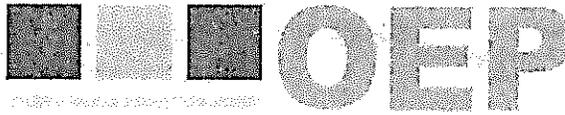
Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia, más aún considerando que el saldo según lo manifestado precedentemente, expone un error por la omisión de un registro de Bs20,00.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

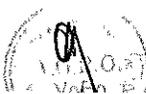
- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, presente el arqueado de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el saldo correcto del efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio); para su evaluación y certidumbre del saldo expuesto, así como para conocer al responsable de su custodia,

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

#### **2.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

*“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*

*IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (Las negrillas son nuestras)*

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

*Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

## 2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS

De la revisión realizada a la documentación presentada al 31 de diciembre de 2023, advertimos que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no presentó las respectivas notas a los estados financieros, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*



La ausencia de aclaraciones o explicaciones necesarias por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que estas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

## **2.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.



Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

## **2.7. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

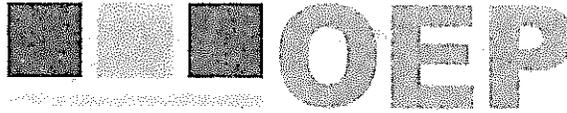
En la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- III. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- IV. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- V. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.***
  - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.***  
*(Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.



Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

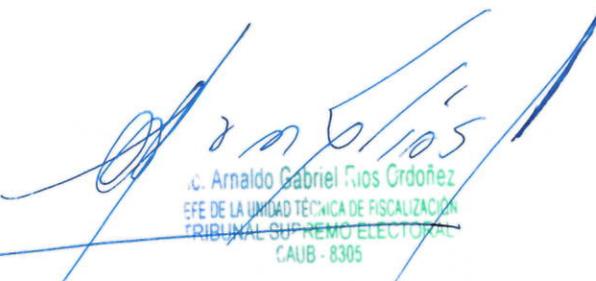
- C1.** Balance general con datos incorrectos y sin la firma de un profesional en contabilidad, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Saldo en la cuenta efectivo sin respaldo, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros no presentadas, según lo descrito en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo descrito en el numeral **2.6** del presente informe.

**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C6**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Sin embargo, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, algunas observaciones se mantienen sin corregir, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, por lo que, sugerimos subsanar las observaciones efectuadas.

**R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz, expresar por escrito la "**aceptación**" a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C6** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
c. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305